

ORDENANZA REGULADORA DE LA UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MUNICIPAL DE LA CALLE CAYO VELA

Aprobación Inicial Pleno: 15-04-2010

Información pública: BOP nº97 de 03-05-2010

Publicación de la aprobación definitiva: BOP nº141 de 23-06-2010

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El gimnasio municipal, ubicado en la calle Cayo Vela de Brea de Aragón, es un bien de dominio público, servicio público, destinado esencialmente a los fines particulares del deporte.

Artículo 2.

La presente ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de actividades deportivas dentro del gimnasio municipal, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

- a) Utilización racional y ordenada del Gimnasio, garantizando a los ciudadanos/as en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
- b) Aprovechamiento integral de los recursos disponibles.
- c) Coordinación de esfuerzos y actividades.
- d) Fácil control de actividades.

Artículo 3.

En cualquier actividad que se desarrolle en el gimnasio, el Ayuntamiento ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Considerando que las instalaciones admiten un aforo límite de personas, el Ayuntamiento podrá impedir el acceso a más usuarios/ as y/o espectadores/as una vez superado dicho aforo.

Artículo 4.

En el gimnasio se podrán practicar las actividades deportivas que sus instalaciones permitan.

Mediante Resolución de Alcaldía motivada, a instancia del Concejal Delegado de Deportes, se fijará el horario de utilización, así como el cierre por vacaciones o reparaciones, haciéndolo público mediante bandos y carteles informativos.

El mes de agosto permanecerá cerrado.

CAPÍTULO 2. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS/AS DEL GIMNASIO NORMAS

SECCIÓN 1ª. ASPECTOS GENERALES

Artículo 5.

La entrada al recinto deportivo se realizará de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

1) Mediante la presentación de la tarjeta que acredite su condición de abonado debiendo abandonar la instalación al finalizar la clase.

2) En los actos deportivos gratuitos podrá acceder al recinto cualquier persona que lo desee.

No se permitirá la entrada de animales excepto, perros lazarillos siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y seguridad.

Artículo 6.

No se permite fumar ni comer dentro del recinto, ni introducir y utilizar cualquier elemento de vidrio u otro material astillante o cortante.

Artículo 7.

El Ayuntamiento de Brea de Aragón no se hace responsable de las pérdidas o sustracciones que se produzcan en el recinto. Se recomienda no llevar objetos de valor.

Artículo 8.

Los usuarios/as tienen derecho a utilizar el gimnasio conforme a su naturaleza, las actividades autorizadas y las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamenta su uso.

El Ayuntamiento no se hará responsable de los accidentes y lesiones que se produzcan en el uso del gimnasio de musculación, ni de las consecuencias económicas que pudieran derivarse de las mismas, excepto los riesgos cubiertos por el seguro de responsabilidad civil general suscrito por el Ayuntamiento. Siendo responsabilidad de cada usuario el consultar previamente con el médico, la conveniencia o no, de utilizar los aparatos que allí se ofrecen.

Si el usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Y si durante el tiempo que asiste a la instalación sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo.

Artículo 9.

Cualquier usuario/a tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas ante el encargado/ a del gimnasio o por escrito ante la Alcaldía, para lo que se facilitará hoja de reclamaciones.

SECCIÓN 2. SERVICIOS DEPORTIVOS

Artículo 10.

Las instalaciones del gimnasio constan de los siguientes servicios:

- Aseos, vestuarios y duchas
- Sala de aparatos
- 2 Salas de Aerobic
- Taquillas

- Botiquín

Artículo 11.

Los servicios de accesos, servicios y botiquín se regirán por las siguientes normas:

- a) El abonado/a y usuario/a utilizará estas zonas para la función que ellas mismas definen.
- b) Se respetarán en todo momento las indicaciones del encargado/ a de la instalación.
- c) Ayudará a mantener la instalación limpia, colaborando con el encargado/a y utilizando las papeleras que se hallan repartidos por las diferentes zonas.
- d) Deberá respetar y cuidar en todo momento el equipamiento y mobiliario existente.
- e) Deberá guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás abonados/as y usuarios/as en su faceta social y deportiva.
- f) Existe un servicio de botiquín a disposición de los abonados/ as y usuarios/as en el que se realizará siempre la primera cura de urgencia.

Artículo 12.-

Los servicios deportivos se regirán por las siguientes normas:

- a) Para poder acceder al uso del gimnasio, hay que estar al corriente del pago. Los recibos se abonaran antes del día 5 de cada mes.
- b) Por higiene será obligatorio el uso de toalla que se colocará sobre las máquinas antes de utilizarlas y guantes.
- c) Después de utilizar el material se dejara en su sitio.
- d) No podrán acceder al gimnasio los menores de 14 años. En edades comprendidas entre los 14 a los 18 años será necesaria autorización paterna.
- e) El horario de las diferentes actividades dirigidas podrán ser variadas en función de la demanda de los usuarios.
- f) Para el buen desarrollo de las actividades es recomendable acudir a ellas con 10 minutos de antelación.
- g) Después de cada sesión de spinning el usuario limpiará bien su bicicleta.
- h) Ningún abonado/a podrá exceder mas de 30 minutos en las máquinas de ejercicio cardiovascular.
- i) A requerimiento del personal de la instalación el abonado/a, usuario/a tendrá la obligación de identificarse mediante el carnet o abono.
- j) Se recomienda solicitar un programa de entrenamiento individualizado al monitor/a del gimnasio, así como pedir asesoramiento sobre cualquier duda que se pueda tener.

Artículo 13.

El vestuario a utilizar dentro de la instalación se regirán por las siguientes normas:

- a) Para cualquier actividad deportiva que se realice, el vestuario mínimo constará de camiseta y/o sudadera, pantalón y zapatillas de deporte, no pudiendo realizar cualquier actividad sin camiseta.
- b) No está permitido utilizar calzado de calle en los espacios deportivos. Se utilizará uno de uso adecuado para la actividad deportiva practicada pudiendo ser demandado para su comprobación por el encargado/a del gimnasio.

Artículo 14.

Los horarios de las actividades estarán siempre expuestos en el tablón de anuncios del Gimnasio.

CAPITULO 3. PERSONAL DE LA INSTALACIÓN.

Artículo 15.

El personal a cargo de la instalación del gimnasio tendrá las siguientes funciones:

- a) Apertura y cierre de las instalaciones del gimnasio.
- b) Cuidar que las actividades en el interior se realicen con normalidad.
- c) Velar por el buen orden, limpieza y adecuado uso de las instalaciones.
- d) Atender las sugerencias, quejas y reclamaciones que se formulen, transmitiéndolas en todo caso a la Alcaldía.
- e) Cuantas otras funciones resulten de esta ordenanza o le fueran encomendadas por la Alcaldía o la Concejalía delegada del servicio o director de la instalación

CAPÍTULO 4. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16.

Se considera como infracción de esta ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Artículo 17.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Decreto 28/01, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 18.

En la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta la existencia de intencionalidad o reiteración y la naturaleza de los perjuicios causados.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo contemplado en el art. 141.1 de la Ley 7/99, de 9 de abril, de la Administración Local de Aragón y art. 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.